



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 OCT. 2016

G. A. E - 0 0 5 4 8 3

Doctora:  
**CLAUDIA ARENAS**  
Representante Legal  
ESE CENTRO MATERNO INFANTIL  
COSTA HERMOSA  
Carrera 33 N° 44 - 06  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001030

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Zapata*  
Exp. 2026-110  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Reviso Amira Mejia  
Reviso Lilibiana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001030 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Agosto del 2016, al Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora CLAUDIA ARENAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000814 del 14 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

*Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.*

- Consulta externa.
- Odontología.
- Laboratorio Clínico.
- Promoción y Prevención.
- Vacunación.
- Citología.
- Crecimiento y Desarrollo.
- Adulto mayor Hipertenso.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 6:30 am a 6:30pm de lunes a viernes y los sábados de 6:30 am a 12:00m.*

OBSERVACIONES.

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, sin embargo no se pudo realizar el debido seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la Gestión Integral de los residuos en las instalaciones del Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad. Información suministrada por la señorita María Sánchez, recepcionista del Centro de Salud, la cual se abstuvo de firmar el acta de visita de seguimiento ambiental.*

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-110:

*Luego de consultar del SIUR de fecha 14 de septiembre del 2016, el Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, realizo la inscripción del RESPEL, ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad*

byapak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001030 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

para el año 2015, a través del aplicativo Web, realizando su respectivo cierre correspondiente. Anexo fotográfico **imagen 1**.

Una vez revisado el expediente N° 2026-110, del Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, se pudo verificar que ha dado cumplimiento en cuanto Obligaciones del generador establecidas en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, presentado la siguiente información:

- o Contrato con SAE.
- o Actas de disposición final de los residuos.
- o Recibos de recolección.
- o Formatos RH1 y RHPS.
- o Actas de Grupo Administrativo de la Gestión Ambiental y Sanitarios.
- o Actas de capacitación del personal que labora en la entidad. registros asistenciales y evidencias fotográficas.
- o Certificado del respectivo cierre correspondiente del RESPEL.

Esta información es enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A trimestralmente Según oficios Radicados N° 001502 del 25 de febrero del 2015, N° 003764 del 30 de abril del 2015, N° 006891 del 31 de julio del 2015, N° 010024 del 29 de octubre del 2015, N° 000778 del 1 de febrero del 2016, N° 007643 del 28 de abril del 2016 y N° 0012030 del 2 de agosto del 2016.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad y revisada la información de los expediente 2026-110, se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, se registró como generador de residuos peligrosos y actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 14 de septiembre del 2016. consulta de periodo del balance diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.
- Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por el Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, se considera un usuario de impacto Moderado.
- Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, está cumpliendo con las obligaciones requeridas anteriormente solicitada, presentado un informe detallado sobre la gestión externa trimestralmente de acuerdo a las actividades desarrolladas en los periodos 2014 y 2015, sin embargo deberá presentar de manera inmediata el estudio fisicoquímico de las caracterizaciones de agua residuales cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.
- En cuanto a los vertimientos líquidos generados por Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, no ha presentado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales producto de sus actividades diarias.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001030 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

**Permiso de vertimientos:** Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá solicitarlo y tramitarlo cumpliendo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

hecho

u/

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

*respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario requerir al Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir Al Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Ubicada en carrera 33 N° 44 - 06, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar el Cronograma de Capacitación de los semestres I y II del periodo 2016 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.
- b- Deberá enviar Certificado donde certifique que el contrato está vigente y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá enviar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá enviar Certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

*Japón*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001030 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- i- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- k- Deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- l- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por el Hospital, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- m- El Centro de Salud Costa Hermosa Hospital Materno Infantil de Soledad, deberá Solicitar y tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- n- Deberá realizar y presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que el Hospital, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Medica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que al Centro de Salud, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001030 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD COSTA HERMOSA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante en las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0000814 de 14 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **25 OCT. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 2026-110  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

*Zapata*